

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** ». Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

REAL ORDEN

La necesidad de una ley para evitar las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas es notoria; como notoria es también la difidultad de encaminar por los rumbos de lo conveniente y de lo justo las aspiraciones de algunos productores, industriales y comerciantes, que, más atentos á su lucro que á los preceptos legales, desacreditan las marcas, lesionando considerablemente la riqueza nacional y hasta comprometiendo la salud pública.

El art. 356 del Código penal; el 592, en sus números 4.º y 5.º, y el 595, en su número 2.º, determinan las penalidades en que incurren los que cometieran delitos ó faltas de esta naturaleza; pero con ser esto mucho, hay que hacer algo más por que el delito castigado, si bien representa un acto de justicia, que ejemplifica evitando hechos punibles en lo futuro, no puede en muchos casos, por falta de medios, hacerse todo lo efectivo y todo lo frecuente que demandan los intereses agrícolas del país.

No abriga por ahora el Ministro de Fomento el propósito de hacer una ley contra los fraudes de los productos comerciales en general, ni tampoco singularizar los procedimientos para contenerlos ó prevenirlos cuando afecten á alguna de las producciones mas preciadas de nuestro suelo. Lo primero no se presta, dada nuestra organización administrativa, á ser labor de un solo Centro ministerial, y lo segundo resultaría un trabajo incompleto, tal vez censurable, seguramente poco equitativo y justo, porque la misión del gobernante es atender de igual manera á los grandes que á los pequeños intereses, fomentarlos y defenderlos con la misma energía, y procurar que aquéllos sostengan en los mercados su hegemonía económica y éstos se desenvuelvan de modo rápido y progresivo hasta constituir una nueva y sólida base de riqueza pública.

Se trata, pues, de dictar resoluciones de carácter legislativo que permitan conocer con facilidad y rapidez si los productos agrícolas destinados á la exportación ó al consumo interior reunan las condiciones de pureza que deben exigírseles; se trata de hacer difícil el fraude y honrada la especulación; de realizar una acción fiscal organizada con los elementos de que dispone este Ministerio, capaz de dar cima á tan importante empresa; de unir en íntima solidaridad todas las fuerzas corporativas de carácter rural que por deber y por interés propio están llamadas á coadyuvar á este resultado; se trata, en fin, de hacer una ley, no de represión, sino de previsión, merced á la cual nuestros productos agrarios sean aceptados sin desconfianza por el consumidor y obtengan en los mercados las ventajas económicas que se derivan de un comercio serio y honrado.

En las anteriores consideraciones funda el Ministro de Fomento su criterio, y en virtud de ellas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Consejo psovincial de su digna presidencia se formule el correspondiente dictamen sobre los medios más eficaces para evitar y descubrir oportunamente las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas; bien entendido que los acuerdos que en él se propongan han de revestir los caracteres de previsión, generalidad y organización más convenientes; que por atender á un fin social hay que buscar en las fuerzas que representan esos intereses el apoyo necesario, y que hay que mirar á la realiadad, á lo práctico y á lo positivo, prescindiendo en absoluto de procedimientos y medidas de índole meramente especulativas.

Y con el fin de que esa ilustrada Corporación tenga una norma á que ajustar sus trabajos, sin perjuicio de tratar en él cuantos puntos estime necesarios, el Ministerio de mi cargo somete á su desarrollo y consideración los siguientes:

1.º Ventajas é inconvenientes de las Juntas locales que, independientemente de las facultades otorgadas á los Alcaldes, puedan ejercer una inspección activa sobre los productos agrícolas, denunciundo al Consejo provincial de Agricultura el supuesto fraude cuando hubiere indicios suficientes de su existencia para la comprobación oportuna.

Alcance de su misión.

Personas que pudieran formarlas.

2.º Fuerzas corporativas de carácter agrícola que existen en esa provincia (Cámaras, Sindicatos, Comunidades de labradores, Asociaciones de este carácter, etc.), que pudieran prestar su concurso para dicho objeto al Consejo provincial.

Organización y funcionamiento de aquellas que estuvieran disquestas á coadyuvar á tal propósito.

¿Sería conveniente y posible crear en esa provincia una Asociación de agricultores y de personas dedicadas á las industrias rurales con el único objeto de perseguir los fraudes que se cometieran?

3.º Inspección de los Consejos provinciales de Agricultura para evitar la falsificación y adulteración de los productos agrícolas.

Determinación de sus atribuciones, teniendo en cuenta las que sobre el particular competen á otras Autoridades.

4.º Medios directos é indirectos para evitar los fraudes.

Premios en metálico á los que denunciasen su existencia, si resultare probada por el Laboratorio oficial.

Procedimientos sucesivos al descubrimiento del fraude.

Publicidad que ha de darse á los trabajos realizados por los Laboratorios agrícolas y otros Centros agronómicos.

En los periódicos, en hojas informativas, en anuncios, que se fijarán en todos los Centros oficiales y en las puertas de las tiendas, fábricas, almacenes ó domicilio del productor ó expendedor de las sustancias adulteradas.

5.º Misión y atribuciones en este servicio de las Granjas, Estaciones y Laboratorios agrícolas de carácter oficial.

Gastos que originen los reconocimientos ó análisis, tanto los referentes al material cuanto los que atañen al personal.

Su determinación, señalando los casos en que corresponda satisfacerlos al productor, al expendedor, al denunciante ó al Estado.

6.º Designación de los productos agrícolas é industriales que deben colocarse bajo el amparo de la ley que se trata de estudiar.

Penalidades que independientemente de las establecidas en el Código penal debieran establecerse, según los casos.

Facultad de imponerlas.

Si ésta debe otorgársele al Consejo provincial de Agricultura en pleno, á una Comisión del mismo presidida por el Jefe de Fomento, á éste exclusivamente ó á una Junta formada con los Presidentes de las Corporaciones de carácter agrícola de la capital de la provincia, presidida por el referido Jefe.

Recursos de alzada ante el Ministro de Fomento.

Casos en que proceden y plazo en que habrán de interponerse.

Esta información, unida á cuantos datos y antecedentes sobre la

materia juzgue conveniente allegar el Consejo de su presidencia, será tenida en cuenta por el Ministerio de Fomento al formular el propósito que abriga, propósito que necesita del concurso de todos, y muy particularmente el de las clases agricultoras, á quienes, en primer término, han de beneficiar los acuerdos que se dicten en este sentido.

Y encarezco á V. S. y á esa Corporación consagren al asunto una atención preferente y una especial diligencia, á fin de que en el plazo de un mes se conozcan las aspiraciones de todas las provincias, y pueda, en su vista, el Ministerio de Fomento realizar su obra cumplidamente, y después las Cortes del Reino dictar las resoluciones que estimen más en armonía con los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.—Besada.—Sr. Jefe provincial de Fomento de.....

(Gaceta núm. 68)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación de las escuelas vacantes publicadas en el «Boletín Oficial» de los días 25 y 28 de Febrero último y provistadas interinamente con arreglo al art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

La de Humoso, en Viana

No hubo aspirantes.

La sustitución de Pedrouzos, en Castro Caldelas

D. Cándido Vázquez Pérez, con certificación de estudios del grado elemental, sin reválida.

La interinidad de Sanín, en Ribadavia

D.ª María del Carmen Cabo Couñago. Certificación de depósito para la obtención del título elemental. Solicitó fuera del plazo.

D.ª Eloisa Conde Codesido. Certificado de aptitud y un año, diez meses y veintiseis de servicios.

La sustitución de Nogueira de Ramuín (niñas) en idem

D.ª Sara Soto Pombar. Certificación de depósito para la obtención del título elemental.

D.ª María del Carmen Cabo Couñago. Idem id. id.

D.ª Eloisa Conde Codesido. Certificado de aptitud, con un año, diez meses y veintiseis días de servicios interinos.

De los señores concursantes que figuran en esta relación han sido elegidos los siguientes:

Para Pedrouzos, en Castro Caldelas, D. Cándido Vázquez Pérez.

Para Sanín, en Ribadavia, doña Eloisa Conde Codesido.

Para Nogueira de Ramuín, doña Sara Soto Pombar.

Orense 10 de Marzo de 1908.—El Secretario, *José Alvarez.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1907 — **Mes de Diciembre**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	10
Tifus exantemático	3
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	1
Sarampión	12
Escarlatina	»
Coqueluche	9
Difteria y crup	10
Grippe	17
Cólera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	11
Tuberculosis pulmonar	38
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	8
Sífilis	4
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	14
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	45
Enfermedades orgánicas del corazón	63
Bronquitis aguda	55
Bronquitis crónica	43
Pneumonía	61
Otras enfermedades del aparato respiratorio	41
Afecciones del estómago (menos cáncer)	20
Diarrea y enteritis (dos años y más)	34
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	28
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	14
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	5
Otros accidentes puerperales	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	16
Debilidad senil	30
Suicidios	»
Muertes violentas	13
Otras enfemedades	83
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	36
TOTAL	753

Población			415.526
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	1.053
		Defunciones (2)	753
		Matrimonios	114
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'53
		Mortalidad (4)	1'81
		Nupcialidad	0'27
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	553
		Hembras	500
	Vivos	Legítimos	941
		Ilegítimos	49
		Expósitos	13
		TOTAL	1.053
	Muertos	Legítimos	23
		Ilegítimos	4
		Expósitos	»
		TOTAL	27
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	363
		Hembras	390
		Menores de cinco años	227
		De cinco y más años	526
		En hospitales y casas de salud	3
		En otros establecimientos benéficos	12
		TOTAL	15

Orense 18 Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Resultando ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á D. Manuel Fernández Núñez, propietario de la mina denominada «2.ª Primitiva», los descubiertos que por impuesto de cánon por superficie aparecen contra el mismo, se le requiere en forma por medio de este anuncio al pago de 405 pesetas, de conformidad con el art. 22 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, citándolo y emplazándolo para que en término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, solvente dicho crédito, en la inteligencia que de no verificarlo se reclamará del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de caducidad de la referida mina y procederá seguidamente á su enagenación en subasta pública.

Orense 10 de Marzo de 1908.—El Administrador, P. I., *Juan Tomás Cucullu.*

Reg. núm. 691

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que desde este día se halla expuesta al público en el pórtico de la casa Consistorial la lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 7 de Marzo de 1908.—Antonio Rodríguez.

Reg. núm. 698

Mauzaneda

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios, destinado á enjugar el déficit del presupuesto del corriente año, durante cuyo plazo podrán los

contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que le convengan.

Manzaneda 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Reg. núm. 702

San Juan de Río

Los contribuyentes por territorial de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible, concurrirán á la Secretaría del mismo, durante los próximos meses de Marzo y Abril á presentar las oportunas declaraciones en papel competente, que serán admitidas todas las que acrediten haber satisfecho los derechos devengados por la Hacienda y las que se hallen exentas del impuesto y se figurarán en los apéndices á los repartimientos para el año próximo de 1909.

San Juan de Río 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Reg. núm. 692

Sarreaus

La cuenta general de caudales de este Municipio, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1907, rendida por el Depositario de fondos del mismo, se hallará expuesta al público en la Secretaría, con todos sus comprobantes, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Sarreaus 27 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Airas.

Reg. núm. 697

Cea

Declarada definitiva la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, formada para el corriente año, queda expuesta al público en esta casa Consistorial á los efectos prevenidos en el art. 29 de la ley Electoral.

Cea 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Luis Garriga.

Reg. núm. 699

Villar de Barrio

El repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiendo que el juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día de espirar el plazo.

Villar de Barrio á 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Reg. núm. 701

Blancos

Declarada definitiva por este Ayuntamiento la lista de los electores, que en este Municipio tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para Senadores, se hace público á los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Blancos 21 de Febrero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Jardón

Reg. núm. 700

Baltar

Las cuentas de recaudación de consumos de los años de 1905 y 1906, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones procedentes.

Baltar 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Araujo.

Reg. núm. 695

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; teniendo lugar el juicio de agravios al siguiente día de terminar dicha exposición á las diez de la mañana en la casa Consistorial.

Baltar 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Araujo.

Reg. núm. 696

Irijo

Formada la cuenta general de fondos municipales del último año de 1907, y en cumplimiento del artículo 161 de la ley, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime justas.

Irijo 27 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

Reg. núm. 694

Pereiro de Aguiar

Durante el plazo de ocho días hábiles, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y extraordinario para el año actual. Al siguiente día también hábil al espirar dicho plazo, tendrá lugar en esta Consistorial el juicio de agravios, cuyo acto empezará á las nueve de la mañana.

Pereiro de Aguiar 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Reg. núm. 698

Baltar

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan en dicho plazo examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes; celebrándose el juicio de agravios al siguiente día de terminar dicha exposición, á las diez de la mañana.

Baltar 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Araujo.

R. n.° 740

Barco

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que lo conceptúen conveniente y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Barco 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Gayoso.

Reg. núm. 741

Esgos

Las cuentas municipales de Depositaría y recaudación de este Municipio, correspondientes al ejercicio del año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde hoy, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal.

Esgos, Marzo 10 de 1908.—El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 743

Porquera

Bernardino Pérez Fernández, vecino de Revoreda, en este Municipio, dió cuenta á esta Alcaldía haber recogido y conservar en su poder dos cerdos extraviados de unos tres meses aproximadamente, donde puede pasar á recojerlos el que se conceptúe y justifique ser su dueño.

Porquera 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Buján.

Reg. núm. 742

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, dimanado del sumario de causa criminal en este Juzgado pendiente bajo el núm. 290 de 1907, contra Laureano Masid Alvarez, sobre doble asesinato de Teresa Fernández Masid y otra, soltera y vecina que ha sido de Loureiro, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín; por providencia de hoy acordóse enterar, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Bernardo Fernández, padre de aquélla, de igual vecindad, soguero y actualmente en ambulancia con su oficio por la región asturiana, del derecho que tiene á mostrarse parte en el aludido procedimiento, y además citarle á medio del presente, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este

Juzgado, Constitución 5, á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho. — Camilo González, — D. O. de S. S.ª, P. S., José de Reyes.

Reg. núm. 721

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Rafael Cid Soto y Manuel Carballo Cerreda, de las circunstancias que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por disparo y lesiones y celebrar luego el juicio oral correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.—C González.—El Actuario, José de Reyes.

Circunstancias del Rafael

Soltero, labrador, de 26 años, hijo de Manuel y María, natural de Santomé, vecino de Cachamuiña, Alcaldía de Pereiro de Aguiar. Son sus señas personales: estatura baja, ojos azules, pelo y cejas rubios, viste de artesano y sin cicatrices visibles

Idem del Manuel

Soltero, labrador, de 21 años, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de dicho Cachamuiña. Son sus señas personales: estatura regular, ojos castaños, pelo y cejas rubios, sordo, sin cicatrices visibles.

Ambos se hallan ausentes en ignorado paradero.

Reg. núm. 722

Don Ramiro Vázquez Martínez, Juez municipal de Beariz.

Hago saber: Que las listas de jurados, cabezas de familia y capacidades, rectificadas y formadas según previene la ley de 20 de Abril de 1888 y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 de la misma, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado, durante el tiempo que la ley prefija, con el fin de oir las reclamaciones.

Beariz, Enero 30 de 1908.— Ramiro Vázquez.—D. S. O., El Secretario, Valentín Portabales.

Reg. núm. 715

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Joaquín Veiga Vázquez, de 57 años de edad, natural de Sona, parroquia de Partovia, en este Ayuntamiento, y á su esposa Generosa Mosquera Pérez, de 50 años, natural y vecina de Sagra, también de este Ayuntamiento, como también lo es su marido, ambos labradores, y hoy en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, á constituirse en prisión y rendir indagatoria el primero, en sumario qne contra ellos y otros se instruye por el delito de asesinato de Valentín Pérez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino, Febrero 25 de 1908.—Manuel Martínez.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas de los procesados

De Joaquín Veiga Vázquez: estatura corta y delgado, cara morena y con barba afeitada, pelo negro y cejas al pelo.

De Generosa Mosquera Pérez: de estatura regular, ojos y pelo castaños, ceja al pelo, rostro moreno, nariz y boca regulares.

Visten ambos de aldeanos á estilo del país.

Reg. núm. 717

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se hace saber á Constantino y Bernardo Marquez Solveira, hijos de Manuel, mayores de edad y vecinos que fueron de Meire, en el Municipio de esta villa, hoy ausentes en ignorado paradero, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte del expresado padre de los mismos, á cuyo efecto se les concede el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan efectuarlo, bajo la prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 19 de Febrero de 1908. —Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez.

Reg. núm. 718

Don Alejandro V. de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente y como comprendida en el número primero del art. 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela Lorenzo, hija de Agustina, sin que conste su segundo apellido, soltera, vecina de Carballeda de Avia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 32 de la calle del Progreso ó en la preventiva del partido á responder de los cargos que contra ella resultan del sumario que se le instruye sobre hurto de una yunta de bueyes á D. José Benito Prieto de la Lamosa; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta Manuela Lorenzo, de la señas que se expresan á continuación, cuya prisión está decretada, y, caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la preventiva de este partido.

Dado en la villa de la Cañiza á veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho. — Alejandro V. de Aguirre.—De orden de su señoría, Antonio Facorro.

Señas de Manuela Lorenzo

Edad 29 años, ojos azules, alta, pelo castaño, color pálido, suele usar traje ordinario con mandil á listas color encarnado, con volante por abajo y bolsillos de cartera, con pañuelo á la cabeza claro color carne.

Reg. núm. 727

El Sr. D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Chantada.—Ha dispuesto en providencia de hoy dictada en sumario que instruye sobre estafa, se cite de comparecencia ante este Juzgado para las once de la mañana de uno de los 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y de la de Orense, al gitano que dice llamarse Pablo Montoya, (á) el sobrino del Jorge, residente en esta villa, de donde se ausentó el día 16 del actual en dirección á la ciudad de Orense, con el fin de ser oído en el sumario antes dicho; apercibiéndole de que si no comparece le paraárn los perjuicios á que haya lugar.

Chantada á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Pedro Antonio Marquina.

Reg. núm. 716

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15